



FONDO
ABELARDO A. LEA LEA



Capilla Alfonso X
Biblioteca

JN 2509

89

v. 2

BOSQUEJO

DE UNA

CONSTITUCION.

NOTA I., TOM. I., PAGINA 156.

Del nombramiento de los jurados.

Bonaparte, que como he dicho antes, se habia constituido legatario del pueblo, al sustituir los prefectos nombrados por él á los administradores de departamento, elegidos anteriormente por los ciudadanos, habia conservado sagazmente á los primeros todas las atribuciones de los segundos. Al Gobierno actual, que sin embargo, es el objeto perpetuo de una crítica severa, es á quien debemos la formacion del presente jurado, segun cuya forma, un solo hombre impone á los acusados los árbitros de

su honor, de su fortuna, y de su vida. ¿ No es evidente, que en el reinado de una constitucion libre, es necesario apresurarse á repudiar esa triste herencia de la arbitrariedad imperial? ¿ Qué analogía puede hallarse; ó mas bien qué incompatibilidad no debe notarse entre las atribuciones de un prefecto, investido de su autoridad por el poder ejecutivo, amovible á su voluntad, que recibe ó espera de él todos los favores directos ó indirectos que los ministros confieren, y las funciones de los jurados cuyo carácter esencial es la independenciam? Un prefecto cifra su regla en la obediencia de la orden que recibe, el mérito en el zelo y el deber en la sumision. La regla de un jurado es su convencimiento; su mérito el escrúpulo y la exactitud en el exámen, y su deber la expresion de un juicio imparcial, que no se dobla por consideraciones ni por otros fines menos rectos.

Yo no quiero por esto dar valor sospechas exajeradas, ni permitirme imputaciones que no se hallen apoyadas en las pruebas. Quiero creer con un cierto escritor ⁽¹⁾ que la conciencia pura y el amor al bien son los que conducen á los hombres á la carrera de las letras, de la política y de la legislacion, y que el modo de acreditarse en ellas es únicamente el buen obrar: yo creeré tambien de buena fe que las grandes prevaricaciones son raras, y que es verdad, generalmente hablando, que todo magistrado es hombre de bien, aunque en los tiempos de partido este axioma se halla expuesto á excepciones terribles; pero aun adoptando esto sin restriccion, nos hallamos todavía en el caso de temer la indolencia y parcialidad de los subalternos de que el prefecto tiene necesidad de valerse ⁽²⁾.

(1) M. Aignan, autor de la obra intitulada: *De la justicia y de la policia.*

(2) Se sabe que por el artículo 10 del código de

Tendré ademas un justo motivo de creer que se haga una mezcla inconstitucional de estas dos atribuciones, que consistiendo la una en la averiguacion del delito, y la otra en la eleccion de aquellos que deben pronunciar sobre la realidad de el que se presume, hacen que un solo hombre haga la justificacion del crimen, pregunte al presunto reo, le entregue á los tribunales, y nombre á los que han de juzgarle ⁽¹⁾.

El nombramiento de los jurados no debe por consiguiente ser propio de los prefectos: y como no tengamos en Francia magistrados que gocen de la independencia, y ejerzan al mismo tiempo las funciones locales de los sheriffes de Inglaterra, es necesario dejar esta eleccion á la ley que hoy forma la base de instruccion criminal, el prefecto está encargado en muchos casos de las funciones de oficial de la policia judicial.

(1) Véase la obra de M. Aignan, pág. 9.

todo nuestro sistema constitucional, es decir, á la de las elecciones.

El autor que arriba he citado pretende que los jurados sean nombrados por los electores, ¿pero no seria esto complicar las funciones de estos últimos; y el intervalo que separa la convocacion periódica de los colegios ¿no podria producir inconvenientes que quedasen sin remedio por mucho tiempo? ¿Porqué no elegir los jurados de entre los electores mismos, ó por turno ó por suerte ⁽¹⁾? Aquel,

(1) Debo observar que el sabio M. Aignan me ha hecho con este motivo una objecion muy digna de atenderse. « Concediendo, dice, que todo frances que pague » trescientos francos de imposiciones, tenga las luces » suficientes para ser jurado, no puede negarse que » hay personas muy dignas de estimacion é ilustradas, » que no llegan á pagar tanto. ¿Y no seria muy odioso, » pregunta, y bien injusto privarles de un derecho de » esta naturaleza, y arrebatar á los acusados la garantía que pudieran acaso encontrar en la integridad y luces de estos hombres? » Este raciocinio no deja de tener alguna fuerza; y aunque á mí no me convence, merece sin embargo ser examinado.

cuya cuota de contribuciones se reputa suficiente para que participe de la election de nuestros mandatarios, debe tener demasiado interes en conservar el orden, y en reprimir los excesos que amenazan. « Entonces, » como dice otro eseritor de quien he tomado la frase precedente, y que ha difundido sobre este asunto muchas luces, « entonces en » lugar de buscar el origen de los jurados en las oscuras oficinas de una » prefectura, se encontraria en el libro » imparcial de las contribuciones. La » mezcla necesaria de todas especies de » propiedades y opiniones que saliese » de este origen comun, templaria las » pasiones, calmaria la preocupacion, » y cimentaria el buen orden por medio » de su amalgamacion ⁽¹⁾. »

Deseára yo que para empeñar á los ciudadanos á no sustraerse de las fun-

(1) *De la institucion de los jurados en Francia* por M. Richard de Allanche.

ciones de jurados, se hicieran depender de ellas todas las ventajas concedidas al cumplimiento de los deberes de ciudadanos. ¿ Seria conveniente que aquellos que sin justos motivos rehusasen este cargo, no pudieran ejercer derecho alguno político, ni ocupar ningun empleo municipal, en una palabra, que su nombre fuese borrado de la lista del número de los miembros activos de la sociedad? Yo no se si me engaño; pero una exclusion de esta naturaleza llegaria á ser una pena muy severa: una vez que lleguemos á gozar de la libertad, ninguno querrá sacrificar los derechos que esta le garantizará, y la nulidad política será una tacha, que todo ciudadano tratará de no tenerla. Tengo observado, que siempre que se quiere disputar á los hombres una facultad que les compete, se ha querido persuadir que estaban poco dispuestos á hacer uso de ella: pero al momento que se ha ofrecido ocasion de ejercerla, han

desmentido por su conducta la acusacion de repugnancia, ó indolencia que se habia hecho contra ellos para frustrarla. En comprobacion de esto ¿Qué no se diria del poco zelo que manifestarian todos los ciudadanos en las elecciones de sus diputados? Sin embargo, hemos visto la inmensa mayoría de los Franceses poseida de una ansia, digámoslo así, de gozar de sus derechos, y llenar dignamente sus deberes. Lo mismo sucederá, pues, con este derecho no menos importante y con un deber no menos sagrado.

Sentada la primera base de la institucion de los jurados, y puesta su formacion á cubierto de toda la influencia del poder, todavía hay otras mejoras que reclaman la atencion del legislador. Las recusaciones deben organizarse mejor de lo que estan; porque en la actualidad no ofrecen á los acusados sino un recurso muy poco eficaz, en razon de que es po-

sible, sobre todo en los procesos políticos, que la autoridad les presente hombres recusables absolutamente sin exceptuar ninguno; en cuyo caso, semejantes actos no son sino una vana ceremonia, cuyos motivos no podemos alcanzar. La razon de esto es, porque los jurados elegidos por sus agentes inmediatos, les pueden inspirar muy poca confianza.

Las recusaciones llegarán á ser útiles y razonables, cuando los jurados se saquen por suerte, y la necesidad de esta medida se disminuirá considerablemente, si se observa con escrupulosidad el artículo 384 del código, y si se aplica á todos los casos en que la razon y evidencia exigen que así se haga. Si las funciones de prefecto son incompatibles con las de jurado, sus dependientes, sus colaboradores, sus comisionados y asalariados, no cabe sean tampoco mas imparciales que sus amos. No puede verse sin escándalo el que los empleados de policia com-

párezcan para ser jurados en un proceso de conspiracion, en un proceso por consiguiente que se comienza y se instruye por la policía.

Ademas, las cuestiones deberán ponerse mas claras, y tratarse con mas separacion, y la intervencion de los fiscales de un supremo tribunal y de sus sustitutos, que muchas veces son exclusivamente los que dirigen las contestaciones, es indispensable restringirla. En fin, quizá será preciso introducir una gran reforma en el orden judicial, disminuyendo el número de los jueces, asignándoles territorios propios, y garantizando así á todos los acusados del peligro de la parcialidad, no sometiéndolos sino á hombres bien distantes por su nacimiento y domicilio á los intereses de la localidad que podrian influir sobre su juicio. Pero todas estas mejoras, aunque importantes, son sin embargo secundarias, cuando se comparan con las de que he hablado

poco ha; porque mientras el derecho de nombrar jurados no se arranque de las manos de la autoridad, tan loable institucion no podrá decirse que existe.

NOTA K., TOM. I., PAGINA 150.

De los tribunales extraordinarios.

Se ha supuesto en algunos libelos, que yo no habia invocado los principios sino despues del establecimiento de la monarquía constitucional en Francia; y que en tiempo de la república ó del imperio habia sido mas indulgente para con las medidas de circunstancia.

He aquí lo que yo escribia, bajo el régimen del directorio, en el momento en que estaban aun reunidas las comisiones militares para juzgar las conspiraciones verdaderas ó supuestas; pues de treinta años acá no se han pasado seis meses, sin que hayan dejado de hablarnos de conspiraciones y esto debe siempre suceder en un pais en donde exista un ministerio particular, que perderia su im-

portancia si no hubiese conspiradores. En tal nacion no se contentarán con vigilar contra las conspiraciones verdaderas para salvar el estado; se inventarán otras para salvar el ministerio.

« En la época de la conspiracion de » Babeuf, escribia, que algunos hombres » se irritaban de que se observase la len- » titud de las fórmulas. Si los conspira- » dores hubiesen triunfado exclamaban » ¿habrian observado contra nosotros esas » fórmulas dilatorias? Pues por la misma » razon que ellos no las habrian respe- » tado debeis respetarlas vosotros. Eso » es lo que os distingue de ellos, eso es, » y únicamente eso, lo que os da el de- » recho de castigarlos. Eso es lo que los » constituye enemigos del orden y á vo- » sotros amigos de él. Poco despues de » la conspiracion del 1º prairial, año 3, » se crearon comisiones militares para » juzgar á los conspiradores sin que se » escucharan las reclamaciones al efecto

» de algunos hombres sensatos. Estas co-
 » misiones militares fueron las precursoras
 » de los consejos militares del 13 ven-
 » demario año 4. Estos fueron sustituidos
 » por las comisiones militares de fructí-
 » dor del mismo año y estos últimos pro-
 » dujeron los tribunales militares del mes
 » de ventoso año 3 ⁽¹⁾. No trato ahora de
 » la legalidad ni de la competencia de
 » estos diferentes tribunales. Pretendo
 » solamente probar que se autorizan y
 » se perpetúan por el ejemplo; y deseara
 » que se conviniese al fin, en que no hay,
 » (en la incalculable sucesion de cir-

(1) Los que se llamaban terroristas comparacion
 ante las comisiones militares del mes de mayo de 1795.
 Los llamados realistas fueron citados ilegalmente
 ante los consejos militares del mes de octubre del
 mismo año; los terroristas ante los tribunales mili-
 tares del mes de marzo siguiente; los realistas ante
 las comisiones del mes de julio.

¿ Quien puede negar que habria sido mejor para
 todos los partidos, atenerse al juicio de los tribunales
 ordinarios?

» cunstancias) ningun individuo , por
 » privilegiado que se le suponga, ni nin-
 » gun partido dotado de un poder bas-
 » tante durable para suponerse al abrigo
 » de su propia doctrina y para no temer
 » que tarde ó temperano la aplicacion de
 » su teoría no grave sobre él. » (De las
 reacciones políticas , segunda edicion ,
 pag. 87.)

Cuando Bonaparte propuso sus tribu-
 nales especiales , apoyándolos con los ra-
 zonamientos que se nos han reproducido
 en la última legislatura , escribia yo aun :

« Tribunales , abrid no digo solamente
 » los cuadernos de las actas y acuerdos
 » de los estados generales, sino las quejas
 » presentadas por las asambleas prece-
 » dentes en cada una de las épocas en
 » que han podido conseguir que su débil
 » voz fuese oida. Allí vereis que la na-
 » cion entera ha clamado siempre contra
 » la creacion de los tribunales extraor-
 » dinarios: esta opinion se ha manifes-

» tado sin cesar, y siempre con nuevo te-
 » son, y si bien el despotismo ha podido
 » comprimirla no ha conseguido redu-
 » cirla al silencio. Este es el sentir mas
 » nacional del pueblo frances.

» Tribunos, abrid esa carta magna
 » que en el año de 1215 los barones in-
 » gleses hicieron firmar á Juan (sin tier-
 » ra.) En ella leereis artículo 29 estas
 » memorables palabras. *A nadie podrá*
arrestarse prendérsele ni sacarle de su
hogar, privarle de su propiedad de sus
hijos y de su familia. Declaramos que
no atentaremos ni á su persona ni á su
libertad hasta tanto que no haya sido le-
galmente juzgado por sus iguales; e y
 » esta disposicion tutelar que el senti-
 » miento de la eterna é imprescriptible
 » justicia arrancó á un pueblo bárbaro,
 » bajo el régimen del feudalismo y en el
 » principio del siglo trece, seria abjurada
 » por los representantes del pueblo fran-
 » ces al principio del diez y nueve, doce

» años despues de la revolucion y en el
 » noveno de la república! » *Discurso*
sobre los tribunales especiales pronun-
ciado en el tribunado el 5 pluvioso año 9.

Suplico al lector, crea que si trans-
 cribo asi algunos extractos de mis dis-
 cursos y de mis obras anteriores no es
 nicamente para probar que he defen-
 dido siempre las mismas opiniones, sino
 por que creo que hoy, como entonces,
 es bueno repetir estas verdades.

NOTA L., TOM. I., PAGINA 450.

El concurso de todos los poderes no legitima la violacion de las fórmulas.

Es muy esencial canonizar esta verdad. Interin se persuadan los poderes creados por una constitucion que es suficiente su concurso para legitimar la supresion de las garantías judiciales, que esta misma constitucion asegura á los ciudadanos, toda ley fundamental será ilusoria. Hay, como he dicho anteriormente tom. 1.º pág. 222, actos que nadie puede sancionarlos. Hay objetos sobre los que el legislador no puede establecer una ley. La voluntad de un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto y los representantes de una nacion carecen del derecho de hacer, lo que el mismo pueblo se halla inhabilitado de estatuir. Pues ciertamente que una

nacion que hubiese prometido á cada uno de sus miembros individualmente, que no serian juzgados sino con arreglo á las fórmulas establecidas, con anterioridad á cualquiera de los delitos que pudieran cometer, no tendria el derecho de privarlos del beneficio de sus promesas. Negar esta proposicion seria lo mismo que legitimar los asesinatos populares. Una muchedumbre furibunda que asesina á los que le han denunciado como delincuentes, no hace otra cosa que privarles de la proteccion de las fórmulas. Los legisladores de un pueblo no se hallan autorizados á cometer lo que es, sin duda, el mas horrible de los atentados de una nacion entera: la violacion de las fórmulas, ordenada por los mandatarios de un estado no es mas legitima que por el estado mismo: no es otra cosa mas que un asesinato por delegacion.

NOTA M., TOM. I., PAGINA 450.

De la demasía en los suplicios.

Los culpables no pierden todos sus derechos. La sociedad no se halla investida de una autoridad ilimitada, ni aun sobre ellos mismos. No debe afligirlos con otros sufrimientos que con los indispensables á su seguridad futura; y la muerte, en todo caso, es una pena suficiente para garantir esta seguridad. Es un abuso de los derechos de la sociedad sobre sus miembros, la demasía en los suplicios, la prolongacion y la variedad de las penas. Puede privarles de su libertad cuando le sea funesta; de su vida cuando amenaze con crímenes futuros; pero carece tanto mas del derecho de especular sobre sus dolores físicos, quanto que su ferocidad

para con los delinquentes corromperia los inocentes.

A fines del último siglo, parecia haberse conocido esta verdad. Ya no se trataba con empeño, ver de prolongar quanto fuese posible, en presencia de muchos millares de espectadores la agonia convulsiva de uno de sus semejantes. Ya no se saboreaban con la premeditacion de la crueldad. Se habia descubierto que estas barbaries, inútiles para la víctima, pervertian los testigos de sus tormentos y que para castigar á un criminal se corrompia á un pueblo entero.

No sé por que error deplorable ó por que veneracion extravagante de la antigüedad algunos hombres, en tiempo de Bonaparte propusieron repentinamente el restablecimiento de estas abominables prácticas. La parte sana del pueblo se estremeció y la autoridad aparentó desistir.

Nuestro código criminal conserva sin embargo vestigios irritantes de esta

vuelta á los usos bárbaros; y el recuerdo de tres desdichados á quienes mutilaron antes de morir será por mucho tiempo una mancha para nuestra historia constitucional.

Si, como la humanidad lo exige y el voto público lo reclama, nuestro código se somete sin dilacion á una escrupulosa revision, el primer cuidado de nuestros representantes debe ser expiar esta falta, que mas bien llamaria un crimen, señalando por término de la mayor severidad de la ley, la muerte mas sencilla, la menos dolorosa y la mas rápida.

NOTA N., TOM. I, PAGINA 150.

De la pena de muerte.

La pena de muerte reducida aun á la simple privacion de la vida ha sido el objeto de las reclamaciones de infinitos filósofos estimables. Han disputado á la sociedad el derecho de imponer esta pena por creerla fuera de los límites de su jurisdiccion; pero no han considerado que todas las razones de que han querido valerse, eran igualmente aplicables á cualquiera otra un poco rigurosa. Si la ley debe abstenerse de poner término á la vida de los culpables, tambien debe hacerlo de cuanto pueda abreviarla. La detencion, los trabajos forzados, la deportacion, el destierro y todos los sufrimientos ya físicos ya morales, aceleran el fin de la existencia humana que ata-